

Honorable Señor Magistrado:

**SALA DE DECISION PENAL DE BARRANQUILLA
E.S.D.**

**REF: ACCION DE TUTELA COMO MECANISMO
TRANSITORIO PARA EVITAR UN PERJUICIO
IRREMEDIABLE**

**CONTRA: SRA. FISCAL 3ª ESPECIALIZADA DE
BARRANQUILLA DRA. VIVIANA PATRICIA IRIARTE
ZAPATA, MAXLINDER ANTONIO PICHON MONTAÑO – JUEZ
9º PENAL MUNICIPAL DE CONTROL DE GARANTIAS, POR
VIOLACION AL DEBIDO PROCESO**

HERNANDO NARCISO ALBOR SALAZAR, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, portador de la C.C. No. 3.776.221 de Luruaco Atlco., titular de la T.P. No. 39.589 C.S. de la J., por medio del presente me permito dirigirme a usted de manera atenta y respetuosa obrando en mi calidad de Defensor de los señores **CARLOS RAFAEL, RAFAEL ZUÑIGA HERNANDEZ, AUGUSTO ANAYA ARRIETA Y OTRA**, dentro del proceso penal que se le sigue por microtráfico entre otros, Rad. 080016001055202205118 en el cual solicité audiencia de libertad inmediata por violación al debido proceso, correspondiéndole la misma al señor Juez 9º penal municipal de control de garantas de esta ciudad, audiencia que se llevó a cabo el día 07/02/2024 donde tuve la oportunidad de exponer todas las violaciones flagrantes al debido proceso y por ende, todo lo actuado carece de validez por mandato del art. 29 de nuestra Carta Política y lo que es más grave los términos que señala la ley están vencidos según se desprende de lo siguiente:

HECHOS:

Dan cuenta estos hechos que por el número de la noticia criminal 080016001055202205118 se da inicio por parte de la policía nacional concretamente, por el patrullero MANUEL JOSE BALLESTAS, a la investigación de trafico, fabricación o porte de estupefaciente, (art. 376 del C.P.), dentro del paginario aparece formato exclusivo para policía judicial donde es obligatorio conocer quien es el denunciante (folio 3, 4 y 5) y los impedimentos que existe legalmente para hacer una denuncia penal, es decir hacerla bajo la gravedad del juramento, el cual debe ir firmada por la persona que hace la denuncia, que en este caso, la persona que aparece en el formato es el mismo patrullero MANUEL JOSE BALLESTAS; luego, aparece un folio donde se pone a disposición de la fiscalía 67 de la unidad de microtrafico de B/quilla, a los indiciados, los cuales identifico con nombres completos, edad, lugar de residencia, profesión entre otros, a lo que se les indica de los presuntos delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, MUEBLE E INMUEBLES Y DIRECCIONES DONDE se ordena la captura, para formular IMPUTACION, con vigencia de 1 año por hecho ocurrido entre los meses de mayo y octubre de 2023, esta orden de captura esta firmada por la señora Jueza MONICA MARGARITA ROBLE BACCA del juzgado 1º municipal de S/larga, el día 20/10/2023 donde solicita poner a disposición de la fiscalía 67 de la unidad de microtrafico de B/quilla, a los indiciados para hacerle imputación de cargos;

como puede apreciar Honorable señor Magistrado, este proceso se inicia entre los meses de mayo y octubre de 2023, donde se alcanzaron a tomar varios videos, donde se observa a los indiciados vendiendo bolsitas que el investigador de inmediato sin análisis químico alguno manifestó que se trataba de estupefacientes, esto es, que no se trataba de bolsitas de bicarbonato, maicena, acetaminofén entre otros y de inmediato pasaron a imputación de cargos, lo que es un adefesio jurídico que pone en peligro no solo a la recta impartición de justicia, sino que con ello se le esta haciendo daños a varias personas inocentes, de donde resulta que el peligro es inminente, es decir, de no aplicar el debido proceso, se producirá indefectiblemente un daño de enormes proporciones, sino se toman medidas judiciales para conjurar este peligro, ya el daño o menoscabo es grave, todo esto lo sustenté con jurisprudencia de la Honorable Corte constitucional que como ya lo dije por violación al debido proceso y solicitud de libertad inmediata, pero quien lo creyera la señora Fiscal me manifestó que no iba informarle a cada uno de ellos, refiriéndose a mis defendidos que tenían una investigación abierta para que pudiesen controvertir las pruebas, siendo esto así van para una condena segura por la imposibilidad de volver a su estado anterior, razón por la cual impetro esta acción de tutela, porque las medidas a tomar son urgentes, donde se me pidieron material probatorio, lo que fue imposible entregar porque el Dr. WILFRIDO quien conoció de este proceso antes de la Dra. VIVIANA PATRICIA IRIARTE ZAPATA no me hizo entrega del

material probatorio, solo después de la audiencia fallida donde a pesar de toda jurisprudencia del Juez 9° de control de garantías no accede a lo pedido, después de 3 semanas dicho fallo se me entregó la evidencia que hoy acompaño a esta acción de tutela; acción de tutela que es procedente porque ustedes pueden observar honorables señores magistrados que estos servidores públicos solo utilizaron vías de hecho, las cuales se observan a simple vista esto es que el juzgado 1° promiscuo municipal de S/larga, a cargo de la Dra. MARIA MARGARITA ROBLES BACCA, legalizó orden de captura contra todos y cada uno de mis defendidos, cuando en los allanamientos que se le hicieron a cada uno de ellos, no se decomisó droga alguna, esto es que nunca la captura fue en flagrancia, y por ende su ordenación viola de manera grave el debido proceso, esto es que el despacho antes anotado en forma arbitraria y grosera solo atendió su propia voluntad y lo que es más grave, esto lo hace actuado enfrente absoluta desconexión con el mandamiento jurídico, luego, como puede afirmarse que los elementos recogidos existe evidencia física o información legalmente obtenida donde se puede inferir razonablemente que mis defendidos son autores o partícipes de los delitos endilgados, sino existe la evidencia física, a menos que en el seguimiento que le hizo el agente encubierto, pudo él determinar que las bolsitas que aparecen en el video no contienen bicarbonato, sino coca, pero en este proceso existe algo de suma gravedad, una gravedad extrema y es el hecho que se desconoce por completo, la jurisprudencia

la cual nos enseña con claridad meridiana cuales son los pasos a seguir en toda investigación.

Así tenemos que aun cuando el debido proceso y el derecho a la defensa parecen fortalecerse a medida que avanza la investigación, lo cierto es que en la fase preliminar como en las demás fases, el derecho a la defensa debe concebirse con una dimensión amplia, esto es, que no solo en la fase sino en todo el proceso penal cualquier limitación al pleno ejercicio del derecho a la defensa debe ser objeto de un control estricto de proporcionalidad y solamente será válido si obedece a un fin constitucionalmente imperioso, si resulta indispensable para dicho fin y si en términos estrictamente proporcionales no sacrifica, valores principios constitucionales de mayor relevancia que los alcanzados con dicha medida; en efecto, consideró la Honorable corte constitucional en sentencia C-0033/2003 la importancia de asegurar el ejercicio del derecho a la defensa dentro de la primera etapa de la investigación penal prevista en la ley 600, lo cual radica en que esta etapa de investigación preliminar no es estricto sentido parte del proceso penal, pero si constituye el momento en el cual el estado despliega su poder investigativo para determinar la ocurrencia o no de una determinada conducta, y poder establecer si dicho conducta se encuentra tipificada en la legislación penal, conocer si existe una causal de exoneración de responsabilidad, verificar la procedencia de la acción y en ultimas para recaudar pruebas que considere necesaria para establecer quienes son autores o

participes del hecho ilícito, es decir, darle cumplimiento a lo reglado en el art. 322 de la ley 600/2000, la cual señala los pasos a seguir antes anotado; bajo este punto la sentencia C-412 de 1993 la Corte nos dice así: durante la investigación previa el interés dominante corresponde a la funciones investigativa del estado adentrarse en el proceso penal propiamente dicho, impone la idea de equilibrio entre la investigación investigativa y punitiva del Estado (autoridad); trasunto de administrar justicia y los derechos y garantías del sindicado en libertad, la persona simplemente investigada en la fase preliminar pronto puede tornarse sospechosa, convertirse durante la instrucción sindicada, inmediatamente después en acusada y finalmente condenada.

Como consecuencia teniendo en cuenta que la etapa de investigación criminal pre existe en la ley 600 constituye uno de los pilares fundamentales del ejercicio a la ley penal; la corte tomó las siguientes medidas en procura de garantizar todas las garantías objeto del debido proceso; dentro de esta etapa procesal, el Estado a través del ente acusador puede recaudar pruebas que considere necesarias para determinar la procedencia de la acción penal, es por ello, que concomitantemente a esta facultad debe surgir para el individuo de exigir ante las autoridades todas las garantías que considere conducente a fin de proteger sus derechos; la observancia del debido proceso dentro de la etapa en cuestión, no solo comporta el respeto a los términos procesales

estipulados, sino que recubre al individuo de un conjunto de mecanismo y garantías que le permiten hacer efectivo su derecho a la defensa y contradicción frente al ejercicio punitivo del estado, entre estos mecanismos tenemos por ejemplo el derecho de controvertir y aportar pruebas, el derecho a rendir versión libre sobre hecho que se le imputa y el derecho de nombrar un defensor de confianza, al respecto es importante recordar que los arts. 324 y 325 de la ley 600/2000 dispone la obligación de recibir versión libre al indiciado con todas las formalidades que exige la ley, esto es que no puede autoincriminarse ni declarar contra si mismo, su cónyuge, etc; etc; si acepta la autoria o participación, el art. 325 nos habla sobre la duración de la investigación previa, la cual solo debe hacerse en un termino de 6 meses y dependiendo del resultado se dictará resolución de apertura de la investigación o resolución inhibitoria. Quien tenga conocimiento que en su contra se ventilan acusaciones de la investigación previa tiene todo el derecho de solicitar y obtener que se le escuche de inmediato en versión libre, a designar un defensor que lo asista en esta etapa y demás diligencias, de lo anterior se desprenden que si el objeto de la investigación previa o preliminar es para conocer quienes son autores o partícipes una vez identificado surge el deber del ente acusador de notificar a todas esas personas en la investigación que se adelanta, y no como se hizo erróneamente en este proceso que se ordenó un allanamiento y sin evidencia física se dio orden de captura, sobre lo anterior dijo la Honorable corte

constitucional mediante sentencia C-836/2002 que en cualquier momento en que se determine responsable conocido contra quien ha de proseguirse la investigación como autor o partícipe, el auto apertura de la misma debe serle notificado de inmediato, para que puede ejercer su derecho a la defensa, esto lo hizo al declarar la exequibilidad del art. 176 de la ley 600/2000 mediante la cual se le incluyó en la lista que ordena la apertura de la acción previa cuando hay autor o partícipe conocido; igualmente lo hace a través de la sentencia C-096/2003 siendo que para la versión libre se constituye como mecanismo de defensa dentro de la etapa de investigación preliminar, es decir, el investigado debe conocer los hechos por los cuales está rindiendo versión, de no ser así, advierte la corte que la relación estado-individuo es desproporcionada, por cuanto el ente acusador tendrá pleno conocimiento factico y probatorio de ésta, sin que el individuo pudiera controvertirlas en igualdad de condiciones, así establece la Corte que desde la etapa de indagación preliminar surge por una parte la facultad del individuo de controvertir las pruebas que hubiesen sido practicadas y por la otra una prerrogativa de exigir el respeto al debido proceso en el curso de la producción de aquellas, en el mismo sentido, dice la corte a través de la sentencia T-190/99 en la cual concluye que impedir la participación de los sujetos procesales o implicados en los hechos de la investigación preliminar constituye una vulneración al derecho de defensa y contradicción, lo cual configura un defecto sustantivo en la actucion judicial de la sentencia,

significa lo anterior que para el derecho a la defensa sea efectivo en todas las etapas del proceso penal ha de permitirse la participación en ella de los implicados y si bien la investigación preliminar se investiga quienes son autores o partícipes de un hecho punible, no notificarlo de estos hechos implica un desconocimiento total de los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa, derechos que solo pueden ser ejercidos cuando se le permite el acceso a la participación de estos en las diligencias que se den a practicar en esta etapa; y si bien es cierto que el art. 8 de la ley 906/2004 se fijaron diferentes posiciones, pero la corte aclaró mediante sentencia C-799/2005 que declaró la exequibilidad de la norma condicionada cuando dijo que ni en la constitución ni en los tratados constitucionales en derechos humanos se ha establecido un límite temporal para el ejercicio del derecho a la defensa como se ha dicho, el derecho a la defensa es general y universal y en este contexto no es restringible al menos desde el punto de vista temporal, por consiguiente, el ejercicio del derecho a la defensa surge desde que se tiene conocimiento que existe una investigación en contra de una persona y solo culmina cuando finalice dicho proceso, para ello acudió a varios procesos judiciales y jurisprudenciales y tomó aportes de la sentencia C-150/93 destacando el siguiente párrafo: aunque la etapa de la investigación previa es anterior a la sentencia del proceso y tiene como finalidad establecer si la investigación debe proseguir o no, es considerada esencial y básica de la instrucción y del juicio, por tal razón no existe que

permita la limitación de la controversia probatoria en dicha etapa, por tanto, el debido proceso debe aplicarse en dicha etapa, en conclusión no permitir que la persona ejerza el derecho a la defensa desde que se inicia la investigación en su contra tenga ésta el carácter de preprocesal o procesal, es potenciar los poderes investigativos del estado sin razón constitucional alguna en desmedro del derecho a la defensa de la persona investigada.

Como si lo anterior fuese poco los términos están totalmente vencidos ya que en la orden de captura de fecha 25/10/2023 se produjo la misma y según lo normado en el art. 175 de la ley 906 de agosto 31/2004, del término para formular acusación no podrá exceder de 120 días, como en el presente caso que son más de 3 los indiciados y la audiencia preparatoria debe hacerse dentro de los 45 días siguientes a la audiencia de formulación de acusación y lo que es más grave la audiencia de juicio oral debe iniciarse dentro de los 45 días siguientes a la conclusión de la audiencia preparatoria y como puede apreciar honorable señor magistrado esto no ha tenido ocurrencia todavía, demostrándose que se ha violado el debido proceso garantizado en el art. 29 de nuestra Carta Política.

DERECHO

En derecho me apoyo en los arts. 86 y ss; de la C.N., como también de los arts. 228, 229 y 230 de la C.N.

PRUEBAS

Acompaño como pruebas reporte de iniciación FPJ-1, folios 1 al 5; orden de captura proferida por el juzgado 1º promiscuo de S/larga, audiencia de legalización de captura del juzgado 1º promiscuo de S/larga a cargo de la Dra. MONICA MARGARITA ROBLES BACCA y acta de audiencia donde se le dicta medida de aseguramiento.

Solicito se vincule a esta acción de tutela al Juez 13 penal del circuito con funciones de conocimiento de B/quilla, el cual tiene la apelación del fallo del juzgado 9 penal municipal de control de garantías.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la Secretaria de su despacho como también en mi correo: hernanalbor66@gmail.com

La Dra. VIVIANA IRIARTE ZAPATA, las recibe en el correo: viviana.iriarte@fiscalia.gov.co.

El Dr. MAXLINDER ANTONIO PICHON MONTAÑO en el correo: j09pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Juez 13 penal del circuito con función de conocimiento que tiene recurso de apelación DR. DELIO IVAN NIETO OMAÑA, las recibe en el correo: j13pconctobquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los indiciados en la Cárcel Distrital del Bosque, bajo la gravedad de juramento manifiesto que desconozco el correo de los indiciados.

Del Honorable señor Magistrado, atentamente,

HERNANDO NARCISO ALBOR SALAZAR

C.C. No. 3.776.221 de Luruaco Atlco.

T.P. No. 39.589 C.S. de la J.

5. SERVIDOR QUE REPORTA

Nombres y Apellidos	Identificación	Entidad	
MANUEL JOSE BALLESTAS NARVAEZ	72276760	POLICIA NACIONAL	
Cargo	Teléfono/Celular	Correo Electrónico	Firma
PATRULLERO	3015842983	manuel.ballestas@correo.	

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

		USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL				
		N° CASO				
[N/A]	08	001	60	01055	2022	05118
No. Expendiente CAD	Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo
 ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL -FPJ-2- Este formato sera diligenciado por los servidores con funciones de Policia Judicial, en aquellos eventos en que la actuacion no inicio de manera oficiosa						

Fecha: 16/11/2022 Hora: 16:35

Departamento: Atlántico

Municipio: BARRANQUILLA

I. TIPO DE NOTICIA ACTOS URGENTES

¿El usuario es remitido por una entidad? NO

Fecha: [N/A]

¿Cuál? [N/A]

Nombre de quien remite: [N/A]

Cargo: [N/A]

II. DELITO

TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES ART. 376 C..

III. DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su conyugue o compañero permanente, parientes en 4º grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67,68,69 del C.P.P. y 435 – 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 16/11/2022

Hora: 15.00

Para delitos de ejecucion continuada

Fecha inicial de comisión de los hechos: 16/11/2022

Hora: 15.00

Fecha final de comisión de los hechos:

Hora:

Lugar de comisión de los hechos

Departamento: Atlántico

Municipio: SABANALARGA

Zona Localidad:

Barrio:

Dirección: 08638 CARRERA 16B 28A1 O 1 Sitio Específico:

¿Uso de Armas? NO

¿Cuál? [N/A]

¿Uso de Sustancias Tóxicas? SI

Relato de los hechos

El suscrito investigador de policía judicial de la unidad investigativa UBIC SEPRO DEATA apertura indagación obtenida por una fuente no formal, la cual manifestó que el municipio de Sabanalarga #8211; Atlántico un grupo de personas se dedica a guardar, almacenar y expender estupefaciente en pequeñas dosis al parecer en su lugar de residencia y en vía pública.

IV. DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

V. DATOS DE LAS VICTIMAS

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

VI. DATOS DE LOS INDICIADOS

En Averiguación? SI

VII. DATOS RELACIONADOS CON BIENES

VIII. DATOS DE LOS TESTIGOS

IX. VEHICULOS

Firmas

Denunciante

Autoridad Receptora

Autoridad a la que se remite la denuncia:

Entidad:

Especialidad:

Código Fiscal:

Nombre y Apellido del Fiscal:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL - DISTRITO JUDICIAL DE SABALARGA
SISTEMA ACUSATORIO PENAL
ORDEN DE CAPTURA



FECHA: SABALARGA (ATLÁNTICO) 20 DE OCTUBRE 2023		Orden de Captura N° 00016	
SEÑORES: Cuerpo Técnico de Investigación (X) Policía Nacional EIJIN y DIJIN (X) SERVASE PONER A DISPOSICIÓN DE LA FISCALÍA 67 UNIDAD MICROTRÁFICO DE BARRANQUILLA A:			
IDENTIFICACIÓN DEL INDICIADO, IMPUTADO O ACUSADO			
Documento C.C. X	Pas. CLP	N° 1.043.592.178	Expedido en: Sabalarga
Primer Nombre: RICARDO	Segundo Nombre: ANTONIO	Primer Apellido: ZUNIGA	Segundo Apellido: HERNANDEZ
Fecha de Nacimiento: 05/03/1979 (34 AÑOS)	Edad: 41 AÑOS	Sexo: Femenino () Masculino (X)	
LUGAR DE RESIDENCIA:			
Dirección: CALLE 27 N° 10-15		Barrio: LAS MERCEDES	Sector:
Municipio: SABALARGA		Departamento: ATLANTICO	Teléfono:
LUGAR DE NACIMIENTO Y OTROS DATOS:			
País: COLOMBIA		Departamento: ATLANTICO	Municipio: SABALARGA
Alias: ETICA		Profesión u Ocupación:	
Nombre de la Madre:		Apellidos:	
Nombre del Padre:		Apellidos:	
RASGOS FÍSICOS:			
Estatura: 1.75	Color de Piel:	Contextura:	Sordo Mudo Ciego
Otras Características (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación etc.)			
DATOS DEL PROCESO			
Código Único de Identificación (CUI): 08-001-600-1055-2022-05118	Número Interno (NI): 2023-00151	Fecha de la decisión: 19/10/2023	Fecha de los hechos: Mayo y octubre de 2023
DELITOS QUE SE LE IMPUTAN O POR LOS CUALES HA SIDO ACUSADO			
• CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO ART 340 INCISO 2° C.P. • TRÁFICO FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES ART. 375 C.P. • DESTINACIÓN ILÍCITA DE MUEBLES E INMUEBLES ART. 377 C.P. • USO DE MENORES DE EDAD PARA COMETER DELITOS ART. 183 C.P.			
IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO DEL FISCAL			
Dirección Seccional: CARRERA 19 N° 12 - 74		N° de unidad: 67 UNIDAD MICROTRÁFICO	SECCIONAL BARRANQUILLA
Dirección: CARRERA 45 N° 33 - 10 EDIFICIO MANZUR		Departamento: Atlántico	N° De Fiscal 67
Dirección Seccional del: SABALARGA		N° de Corporación o Categoría: MUNICIPAL	Ciudad: BARRANQUILLA
Dirección: Calle 19 N° 18 - 47, piso 2°		Expediente: PROMISCUO	N° PRIMERO (1°)
MOTIVO DE LA CAPTURA: FORMULACIÓN IMPUTACIÓN () Solicitar Imposición de Medida de Aseguramiento () Para Cumplir		Departamento: ATLANTICO	Municipio: Sabalarga
Otras (Especifique): ORDEN DE CAPTURA			
Informe de Policía Judicial		X	Declaración jurada de testigo o informante
Elementos materiales probatorios		X	Evidencia física
Reconocimiento fotográfico			Otra (especifique cual en observaciones)
VIGENCIA DE LA ORDEN: UNO (1) AÑO, VIGENTE A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTA ORDEN			
OBSERVACIONES: LA ORDEN DE CAPTURA SE EMITE CONTRA EL CIUDADANO ANTES REFERIDO POR PRESUNTAMENTE HABER REALIZADO LOS DELITOS DE: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, TRÁFICO FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, DESTINACIÓN ILÍCITA DE MUEBLES E INMUEBLES, Y USO DE MENORES DE EDAD PARA COMETER DELITOS, POR HECHOS OCURRIDOS ENTRE LOS MESES DE MAYO Y OCTUBRE 2023 EN EL MUNICIPIO DE SABALARGA ATLANTICO, BARRIO LAS MERCEDES.			

Firmado Por:
Montes Margarita Robles Becas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 0d50b0d9f9d972fdd1b1b0c1b0d0b0c0b1a0c7f5d160e5506c170b0c0b1a
Documento generado en 20/10/2023 08:31:02 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL - DISTRITO JUDICIAL DE SABANALARGA
SISTEMA ACUSATORIO PENAL
ORDEN DE CAPTURA



FECHA: SABANALARGA (ATLÁNTICO) 20 DE OCTUBRE 2023		Orden de Captura N° 00018	
SEÑORES: Cuerpo Técnico de Investigación (X) Policía Nacional SEJIN y DIJIN (X). SIRVASE PONER A DISPOSICIÓN DE LA FISCALÍA 67 UNIDAD MICROTRÁFICO DE BARRANQUILLA A:			
IDENTIFICACIÓN DEL INICIADO, IMPUTADO O ACUSADO			
Tipo de Documento C.C. X Pas. C.E. N° 1.043.001.376		Expedido en: Sabanalarga	
Primer Nombre: CARLOS		Departamento: ATLÁNTICO	
Segundo Nombre: RAFAEL		Primer Apellido: ZUNIGA	
Fecha de Nacimiento: Día (09) Mes (10) Año (1986)		Segundo Apellido: HERNÁNDEZ	
LUGAR DE RESIDENCIA:		Edad: 37 AÑOS	
Dirección: CALLE 27 N° 10-15		Sexo: Femenino () Masculino (X)	
Municipio: SABANALARGA		Barrio: LAS MERCEDES	
Departamento: ATLÁNTICO		Sector:	
LUGAR DE NACIMIENTO Y OTROS DATOS:		Teléfono:	
País: COLOMBIA		Municipio: SABANALARGA	
Alta: EL NEGRO		Profesión u Ocupación:	
Nombre de la Madre:		Apellidos:	
Nombre del Padre:		Apellidos:	
RASGOS FÍSICOS:			
Estatura: 1.65		Color de Piel: MORENA	
Contextura: DELGADA		Sordo: Mudo: Ciego:	
Otras Características (cicatriz, tatuaje, deformación, amputación etc.)			
DATOS DEL PROCESO			
Código Único de Identificación (CUI): 08-001-600-1055-2022-05118		Número Interno (NI): 2023-00151	
Fecha de la decisión: 19/10/2023		Fecha de los hechos: Mayo y octubre de 2023	
DELITOS QUE SE LE IMPUTAN O POR LOS CUALES HA SIDO ACUSADO			
- CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO ART 340 INCISO 2° C.P. - TRÁFICO FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES ART. 376 C.P. - DESTINACIÓN ILÍCITA DE MUEBLES E INMUEBLES ART. 377 C.P.			
IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO DEL FISCAL			
Dirección Seccional: CARRERA 19 N° 12 - 74		N° de Unidad: 57 UNIDAD MICROTRÁFICO	
SECCIONAL BARRANQUILLA		N° de Fiscal: 67	
Dirección: CARRERA 45 N° 33 - 10 EDIFICIO MANZUR		Departamento: ATLÁNTICO	
Cidad: BARRANQUILLA		Municipio: SABANALARGA	
IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO DEL JUEZ			
Dirección Seccional de: SABANALARGA		N° de Corporación o Categoría: MUNICIPAL	
Especialidad: PROMISCUO		N° PRIMERO (1°)	
Dirección: Calle 19 N° 18 - 47, piso 2°		Departamento: ATLÁNTICO	
Municipio: Sabanalarga		Municipio: Sabanalarga	
MOTIVO DE LA CAPTURA: FORMULACIÓN IMPUTACIÓN () Solicitar Imposición de Medida de Aseguramiento () Para Cumplir			
Otras (Especifique): ORDEN DE CAPTURA			
Informe de Policía Judicial		X	
Declaración jurada de testigo o informante		X	
Elementos materiales probatorios		X	
Evidencia física		X	
Reconocimiento fotográfico		X	
Otra (especifique cual es observación)		X	
VIGENCIA DE LA ORDEN: UNO (1) AÑO, VIGENTE A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTA ORDEN			
OBSERVACIONES: LA ORDEN DE CAPTURA SE EMITE CONTRA EL CIUDADANO ANTES REFERIDO POR PRESUNTAMENTE HABER REALIZADO LOS DELITOS DE: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, TRÁFICO FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, DESTINACIÓN ILÍCITA DE MUEBLES E INMUEBLES, Y USO DE MENORES DE EDAD PARA COMETER DELITOS, POR HECHOS OCURRIDOS ENTRE LOS MESES DE MAYO Y OCTUBRE 2023 EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO, BARRIO LAS MERCEDES.			

Firmado Por:
Martha Margareta Robles Becas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/00 y el decreto reglamentario 2384/12

Código de verificación: c574374da91b1cf733e0c5e0e011a4dc33110a026ee1020394453ca0b978

Documento generado en 20/10/2023 08:41:00 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL - DISTRITO JUDICIAL DE SABANALARGA
- SISTEMA ACUSATORIO PENAL
ORDEN DE CAPTURA



FECHA: SABANALARGA (ATLÁNTICO) 20 DE OCTUBRE 2023		Orden de Captura N° 00019	
SEÑORES: Cuerpo Técnico de Investigaciones (X) Policía Nacional (X) y DIO (X) SÍrvase PONER A DISPOSICIÓN DE LA FISCALÍA 67 UNIDAD MICROTRÁFICO DE BARRANQUILLA AZ IDENTIFICACIÓN DEL INDECIADO, IMPUTADO O ACUSADO			
Tipo de Documento C.C. Pas. CÉDULA VENEZOLANA (X) N.° 23.270.570		Expedido en: Maracaybo	
Primer Nombre: DESSIRE		Primer Apellido: MENDEZ	
Segundo Nombre: DEL CARMEN		Segundo Apellido: TERAN	
Fecha de Nacimiento: Día (16) Mes (05) Año (1999)		Edad: 25 AÑOS	
LUGAR DE RESIDENCIA:		Sexo: Femenino () Masculino (X)	
Dirección: CARRERA 10 ENTRE CALLE 27 Y 28		Barrio: LAS MERCEDES	
Municipio: SABANALARGA		Departamento: ATLÁNTICO	
LUGAR DE NACIMIENTO Y OTROS DATOS:		Teléfono:	
País: VENEZUELA		Estado: ZULIA	
Ciudad: LA GORDA		Municipio: MARACAYBO	
Profesión u Ocupación:		Apellidos:	
Nombre de la Madre:		Apellidos:	
Nombre del Padre:		Apellidos:	
RASGOS FÍSICOS:		Sordo: Mudo: Ciego:	
Estatura: 1.68		Color de Piel: TRIGÜERA	
Contextura: GRUESA		Otras Características (cicatriz, tatuaje, deformación, amputación etc.):	
DATOS DEL PROCESO			
Código Único de Identificación (CUI): 08-001-600-1055-2022-05118		Número Interno (NI): 2023-00151	
Fecha de la decisión: 19/10/2023		Fecha de los hechos: Mayo y octubre de 2023	
DELITOS QUE SE LE IMPUTAN O POR LOS CUALES HA SIDO ACUSADO			
- CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO ART 340 INCISO 2° C.P. - TRÁFICO FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES ART. 376 C.P. - DISTRIBUCIÓN ILÍCITA DE MUEBLES E INMUEBLES ART. 377 C.P.			
IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO DEL FISCAL			
Dirección Seccional: CARRERA 19 N.° 12 - 74		N.° de unidades: 67 UNIDAD MICROTRÁFICO	
Dirección: CARRERA 45 N.° 33 - 10 EDIFICIO MANZUR		Seccional: BARRANQUILLA	
N.° de Corporación o Categoría: MUNICIPAL		Especialidad: PROMISCUO	
Dirección Seccional de: SABANALARGA		N.° PRIMERO (1.º)	
Calle 19 N.° 12 - 47, piso 2.º		Departamento: ATLÁNTICO	
MOTIVO DE LA CAPTURA: FORMULACIÓN IMPUTACIÓN () Selección Imposición de Medida de Aseguramiento () Para Cumplir Condena		Municipio: Sabanalarga	
Otras (Especifique): ORDEN DE CAPTURA			
Informe de Policía Judicial		Declaración Jurada de testigo o informante	
Elementos materiales probatorios		Evidencia física	
Reconocimiento fotográfico		Otra (especifique cual en observaciones)	
FUNDAMENTO DE LA ORDEN:			
VIGENCIA DE LA ORDEN: UNO (1) AÑO, VIGENTE A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTA ORDEN			
OBSERVACIONES: LA ORDEN DE CAPTURA SE EMITE CONTRA EL CIUDADANO ANTES REFERIDO POR PRESUNTAMENTE HABER REALIZADO LOS DELITOS DEL CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, TRÁFICO FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, DISTRIBUCIÓN ILÍCITA DE MUEBLES E INMUEBLES, Y USO DE MENORES DE EDAD PARA COMETER DELITOS, POR HECHOS OCURRIDOS ENTRE LOS MESES DE MAYO Y OCTUBRE 2023 EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO, BAJO LAS MERCEDES.			

Firmado Por:
Monica Maripita Robles Bocca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: F1A1B271d8a6f709143e1a6b1b5b06e81465c79545a4d300536144a1e02a

Documento generado en 20/10/2023 08:41:34 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Sección Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: 01armpas@seccionaljudicial.gov.co

**ACTA No. 508 AUDIENCIA DE LEGALIZACIÓN DE CAPTURA,
IMPUTACIÓN DE CARGOS Y MEDIDA DE ASEGURAMIENTO**

Expediente Nro.	:	08-638-40-89-001-2023-00157-00
C.U.I.	:	080016001055202205118
Fecha	:	Sabanalarga Atlántico, octubre 25 de 2023
Juzgado	:	Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral de Sabanalarga
Jueza	:	MÓNICA MARGARITA ROBLES BACCA
Procesado	:	
Delito	:	CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, TRÁFICO FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, DESTINACIÓN ILÍCITA DE MUEBLES E INMUEBLES, USO DE MENORES DE EDAD PARA COMETER DELITOS
Sala	:	DESPACHO DEL JUZGADO 1º PROMISCO
M/PAL ORAL	:	
Fiscal	:	FISCAL 67 DE MICROTRÁFICO
SECCIONAL BARRANQUILLA	:	
Hora de inicio	:	1:53 PM
Hora de finalización	:	4:58 PM

Se deja constancia que la presente audiencia se realizó (<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/2b4fc25e-7bed-45ec-8a8f-8d23b704b3a5?vcpubtoken=adf0f883-6eb1-4f50-89a8-338024e976ed>).

1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES E INTERVINIENTES

- 12 Fiscal 67 Microtráfico seccional Barranquilla Dr. Javier Cristancho Vilaro
Correo electrónico: javier.cristancho@fiscalia.gov.co
- 13 Indiciado 1: RICARDO ANTONIO ZUÑIGA HERNÁNDEZ
- 14 Indiciado 2: DESSIRE DEL CARMEN MENDEZ TERAN
- 15 Indiciado 3: CARLOS RAFAEL ZUÑIGA HERNANDEZ
- 16 Indiciado 4: AUGUSTO ANTONIO AMAYA ARRIETA
- 17 Apoderado: JUAN CARLOS AHUMADA ARIZA
Correo electrónico: ahumadaariza@gmail.com

ACTUACIONES REALIZADAS EN AUDIENCIA

**LEGALIZACIÓN DE ALLANAMIENTO Y REGISTRO
LEGALIZACIÓN MATERIALIZACIÓN ORDENES DE CAPTURA**

Hora de inicio: 1:53 P.M.

Hora Finalización: 4:58 P.M.

Se deja constancia que se encuentran presentes la titular del despacho, el fiscal 67 Seccional Barranquilla, el defensor contractual, y los capturados; se declara abierta la audiencia, y se le conoce el uso de la palabra al señor fiscal, el cual solicita se imparta legalidad de allanamiento y registro expedida el día 22/10/2023 por el fiscal 67 seccional de Barranquilla con una vigencia de 30 días, por lo que se encuentra vigente al momento de su ejecución; esta solicitud la fundamento con base al artículo 250 de la Constitución Política, y artículos 219 y ss que trata sobre la procedencia de los registros de allanamiento. La diligencia de allanamiento y registro se realizaron sobre los siguientes inmuebles: **Objetivo 1:** Inicio a las 5:05 am y finalizó a las 5:40 am del 24/10/2023, del cual no se obtuvo captura, ni se hallaron EMP. Coordenadas 10° 37'36.69" N 74° 55' 38.88 W **Objetivo 2:** Se inició a las 5:25 am, y finalizó a las 5:55 am, donde se materializó la orden de captura 018 en contra del señor CARLOS RAFAEL



ZUÑIGA HERNANDEZ siendo las 5:50 am, fue puesto a disposición a las 6:09 horas donde se le verificó el buen trato, y se entrevistó con defensor público Dra Lucy Karina Acuña a las 06:11 horas, se le informaron los derechos que tiene como capturado, y se le informo sobre la captura a su hermana a las 5:52 am. Coordenadas 10° 37'37.8 N 74° 55'38.3W **Objetivo 3:** No se practicó el procedimiento y se dejó la siguiente constancia: **Objetivo 4:** No se obtuvieron resultados. Se inició a las 05:00 horas y culminó a las 05:35 horas. Coordenadas 10-626827 - 74.927279. **Objetivo 5:** Se ingresó a 5:05 horas, se materializó la orden de captura a las 05:15 horas al señor RICARDO ANTONIO ZUÑIGA HERNANDEZ, terminó la diligencia a las 05:40 horas, fue puesto a disposición a las 05:55 horas donde se le verificó el buen trato, se le notificó de la captura a la hermana a las 05:57 horas, y se entrevistó con defensor público Dra Lucy Acuña a las 06:20 horas. Se le informaron los derechos que tiene como capturado. Coordenadas 10° 628097 - 74° 926757. **Objetivo 6:** El procedimiento inició a las 05:05 horas, se materializó la orden de captura en contra del señor AUGUSTO ANTONIO AMAYA ARRIETA a las 05:40 horas, se terminó la diligencia a las 5:50 horas, se le informó de su captura a su hermana señora ANGELA MARIA ZUÑIGA HERNANDEZ, fue puesto a disposición de la fiscalía a las 06:09 horas donde se le verificó el buen trato recibido por parte de los agentes captores, y se entrevistó con el defensor público a las 06:15 horas Dra. Lucy Acuña. Coordenadas 10-626833 - 74.927278. **Objetivo 7:** El procedimiento inició a las 05:00 horas, se materializó la orden de captura en contra de la señora DESSIRE DEL CARMEN MENDEZ TERAN a las 05:48 horas, se terminó la diligencia a las 5:52 horas, se le informó de su captura a la señora YULIANIS PÉREZ TUVÍNEZ quien manifestó ser su amiga, fue puesto a disposición de la fiscalía a las 06:03 horas donde se le verificó el buen trato recibido por parte de los agentes captores, y se entrevistó con el defensor público a las 06:20 horas Dra. Lucy Acuña de León. Coordenadas geográficas No 10.631057 - 74.935929- **Se evidencia que la orden de allanamiento se realizó dentro de los 30 días establecidos para ello de conformidad a los artículos 220 y 222, y realizados en el lugar autorizado, no se violaron derechos a terceros, se cumplió con la finalidad de la orden que era recaudar EMP de la comercialización de estupefacientes que son vendidos a cualquier hora del día, y el uso de menor para cometer delito; se elaboró acta de diligencia de los objetivos, se cumplió en el horario antes de las 6 de mañana y se cumplió con el requisito de solicitar acompañamiento para el procedimiento de allanamiento y registro al ministerio público el 23-10-2023 a las 3:27 pm, del cual se deja constancia que no se hizo presente en las diligencias, se le informó al ICBF zonal Sabanalarga el 23-10-2023 a las 3:33 pm, los cuales tampoco se hicieron presentes; se realizó el informe de policía de judicial donde se dio cuenta de la diligencia, y se encuentra de los términos establecidos por el artículo 237. Así mismo conforme manifiesta el señor fiscal, se respetó la línea del tiempo desde el momento en que se materializaron las capturas hasta este momento encontrándose dentro de las 36 horas, de conformidad a los artículos 237 y 302 del CPP. Se cumplieron con los requisitos de las órdenes e captura. Siendo las 4:08 culmina su intervención el señor fiscal y se concede el uso de la palabra al señor defensor JUAN CARLOS AHUMADA, quien solicita se declare la ilegalidad del procedimiento de allanamiento y registro de sus representados fundamentando que la fiscalía no sustento motivo, o justificación alguna, violando derechos, considerando el artículo 237, porque la audiencia de control posterior de la diligencia de allanamiento se realizará dentro de las 24 horas siguientes, por lo que si bien recibió la fiscalía el informe en el día de ayer desde las 4:00 de la tarde ha debido presentar esta solicitud, por lo que se violaron**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01pmos@seccionalramajudicial.gov.co

principios y se debe ordenar la libertad inmediata a sus defendidos. Indica que el objetivo 2, no se dejó constancia mediante acta de haberle dejado a los 3 menores de edad al vecino-familia, e indica que no se cumplió con el numeral 4° de la orden de registro y allanamiento, lo que hace que se genera duda, la cual debe ser resuelta a favor del reo. En el mismo sentido indica que el objetivo 5 se dio una violación de impacto psicológico o trauma al menor de edad que se encontraba en la vivienda, sacándolo al pasillo con una policía de reacción deata, y que quien debía estar era el ICBF, violando así sus derechos. Termina su intervención siendo las 4:40pm. Entra el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, por lo cual, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLANTICO, CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS, RESUELVE: PRIMERO:** Impartir legalidad al procedimiento de registro y allanamiento que fue realizado por los policías en el día de ayer en los 7 objetivos antes mencionados, porque no hubo ningún quebrantamiento o irregularidad alguna en el trámite de este. **SEGUNDO:** Legalizar la captura de los señores **RICARDO ANTONIO ZUÑIGA HERNANDEZ, CC No. 1043592178, CARLOS RAPAEZ ZUÑIGA HERNANDEZ, identificado con la C. C. N° 1.043.001.276, AUGUSTO ANTONIO AMAYA ARRIETA, identificado con la C. C. N° 1.124.080.458, y DESSIRE DEL CARMEN MENDEZ TERAN, identificada con la Cedula Venezolana N° 23.270.570, y en cuanto a la materialización de las ordenes de captura 016,017,018, y 019, se cancelaran de acuerdo al artículo 288 del C.P.P. TERCERO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley. Se corre traslado, y se deja constancia que las partes no presentaron recurso. Se procede a fijar fecha para audiencia de formulación de imputación y medida de aseguramiento para el **27 de octubre 2023 a las 10:00 a.m.** Queda notificado en estrado los intervinientes.

JUEZ- MONICA MARGARITA. ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2354/12

Código de verificación: d11d34e180ce6db3c8175ea4bcbfdd5a2c507a337ec1849d6bcbf15caa5bda

Documento generado en 27/10/2023 05:07:07 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: 01terminal@abnalarga@consejoramasjudicial.gov.co

ACTA No. 510 AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN DE CARGOS Y PRESENTACIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

Expediente Nro.	03-638-40-89-001-2023-00157-00
C.U.I.	080016001055202205118
Fecha	Sabanalarga Atlántico, octubre 27 de 2023
Juzgado	Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral de Sabanalarga
Jueza	MÓNICA MARGARITA ROBLES BACCA
Procesado	
Delito	CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, TRÁFICO FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, DESTINACIÓN ILÍCITA DE MUEBLES E INMUEBLES, USO DE MENORES DE EDAD PARA COMETER DELITOS
Sala	DESPACHO DEL JUZGADO 1º PROMISCO M/PAL ORAL
Fiscal	FISCAL 67 DE MICROTRÁFICO SECCIONAL BARRANQUILLA
Hora de inicio	9:02 A.M.
Hora de finalización	12:26 AM

Se deja constancia que la presente audiencia se realizó
(<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/c852abb4-196e-4692-8171-1e579e917485?vcpubtoken=3b224b1c-b74b-4215-a631-fe7f4f0366f6>).

1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES E INTERVINIENTES

- 1.2 Fiscal 67 Microtráfico seccional Barranquilla Dr. Javier Cristancho Vilero
Correo electrónico: javier.cristancho@fiscalia.gov.co
- 1.3 Indiciado 1: RICARDO ANTONIO ZUÑIGA HERNÁNDEZ
- 1.4 Indiciado 2: DESSIRE DEL CARMEN MENDEZ TERAN
- 1.5 Indiciado 3: CARLOS RAFAEL ZUÑIGA HERNANDEZ
- 1.6 Indiciado 4: AUGUSTO ANTONIO AMAYA ARRIETA
- 1.7 Apoderado: JUAN CARLOS AHUMADA ARIZA
Correo electrónico: ahumadaariza@gmail.com

ACTUACIONES REALIZADAS EN AUDIENCIA

IMPUTACIÓN DE CARGOS

Inicio: 9:02 A.M.

Fin: 10:19 A.M.

El fiscal le imputa cargos a los señores: RICARDO ANTONIO ZUÑIGA HERNANDEZ, identificado con C.C. No. 1043592178, en CALIDAD DE AUTOR por los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO ART 340 INCISO 2º Y 3º EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO CON EL DELITO DE TRÁFICO FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES ART. 376 INCISO 2, EN CONCURSO HETEROGÉNEO POR EL DELITO DE DESTINACIÓN ILÍCITA DE MUEBLES E INMUEBLES ART. 377 C.P., Y EL DELITO DE USO DE MENORES DE EDAD PARA COMETER DELITOS ART. 188 Numeral 2 y 188 D. El imputado **NO ACEPTÓ EL CARGO IMPUTADO**.

DESSIRE DEL CARMEN MENDEZ TERAN, identificada con la Cedula Venezolana N° 23.270.570, en calidad de autor por los delitos CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO ART 340 INCISO 2º EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO CON EL DELITO DE TRÁFICO FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES ART. 376 INCISO 2, EN CONCURSO HETEROGÉNEO POR EL DELITO DE DESTINACIÓN ILÍCITA DE MUEBLES E INMUEBLES ART. 377 C.P. El imputado **NO ACEPTÓ EL CARGO IMPUTADO**.

CARLOS RAFAEL ZUÑIGA HERNANDEZ, identificada con la C. C. N° 1.043.001.276, en calidad de autor por los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO ART 340 INCISO 2º EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO CON EL DELITO DE TRÁFICO FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES ART. 376 INCISO 2, EN CONCURSO HETEROGÉNEO POR EL DELITO DE DESTINACIÓN ILÍCITA DE MUEBLES E INMUEBLES ART. 377 C.P. El imputado **NO ACEPTÓ EL CARGO IMPUTADO**.

AUGUSTO ANTONIO AMAYA ARRIETA, identificada con la C. C. N° 1.124.080.458, en calidad de autor por los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO ART 340 INCISO 2º EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO CON EL DELITO DE TRÁFICO FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES ART. 376 INCISO 2, EN CONCURSO HETEROGÉNEO POR EL DELITO DE DESTINACIÓN ILÍCITA DE MUEBLES E INMUEBLES ART. 377 C.P. El imputado **NO ACEPTÓ EL CARGO IMPUTADO**.



ACTA No. 510 AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN DE CARGOS Y PRESENTACIÓN MEDIDA DE

ASEGURAMIENTO

Expediente Nro.	08-638-40-89-001-2023-00157-00
C.U.I.	080016001055202205118
Fecha	Sabanalarga Atlántico, octubre 27 de 2023
Juzgado	Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral de Sabanalarga
Jueza	MÓNICA MARGARITA ROBLES BACCA
Procesado	
Delito	CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, TRÁFICO FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, DESTINACIÓN ILCITA DE MUEBLES E INMUEBLES, USO DE MENORES DE EDAD PARA COMETER DELITOS
Sala	DESPACHO DEL JUZGADO 1º PROMISCO M/PAL ORAL
Fiscal	FISCAL 67 DE MICROTRÁFICO SECCIONAL BARRANQUILA
Hora de inicio	9:02 A.M.
Hora de finalización	12:26 AM

Se deja constancia que la presente audiencia se realizó
(<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/c852abb4-196e-4692-8171-1e579e917485?vcpubtoken=3b224b1e-b74b-4215-a631-fe7f4f0366f6>).

1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES E INTERVINIENTES

- 1.2 Fiscal 67 Microtráfico seccional Barranquilla Dr. Javier Cristancho Vilero
Correo electrónico: javier.cristancho@fiscalia.gov.co
- 1.3 Indiciado 1: RICARDO ANTONIO ZUÑIGA HERNÁNDEZ
- 1.4 Indiciado 2: DESSIRE DEL CARMEN MENDEZ TERAN
- 1.5 Indiciado 3: CARLOS RAFAEL ZUÑIGA HERNANDEZ
- 1.6 Indiciado 4: AUGUSTO ANTONIO AMAYA ARRIETA
- 1.7 Apoderado: JUAN CARLOS AHUMADA ARIZA
Correo electrónico: ahumadaariza@gmail.com

ACTUACIONES REALIZADAS EN AUDIENCIA

IMPUTACIÓN DE CARGOS

Inicio: 9:02 A.M.

Fin: 10:19 A.M.

El fiscal le imputa cargos a los señores: RICARDO ANTONIO ZUÑIGA HERNANDEZ, identificado con C.C. No. 1043592178, en CALIDAD DE AUTOR por los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO ART 340 INCISO 2° Y 3° EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO CON EL DELITO DE TRÁFICO FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES ART. 376 INCISO 2, EN CONCURSO HETEROGENEO POR EL DELITO DE DESTINACIÓN ILCITA DE MUEBLES E INMUEBLES ART. 377 C.P., Y EL DELITO DE USO DE MENORES DE EDAD PARA COMETER DELITOS ART. 188 Numeral 2 y 188 D. El imputado **NO ACEPTÓ EL CARGO IMPUTADO**.

DESSIRE DEL CARMEN MENDEZ TERAN, identificada con la Cedula Venezolana N° 23.270.570, en calidad de autor por los delitos CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO ART 340 INCISO 2° EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO CON EL DELITO DE TRÁFICO FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES ART. 376 INCISO 2, EN CONCURSO HETEROGENEO POR EL DELITO DE DESTINACIÓN ILCITA DE MUEBLES E INMUEBLES ART. 377 C.P. El imputado **NO ACEPTÓ EL CARGO IMPUTADO**.

CARLOS RAFAEL ZUÑIGA HERNANDEZ, identificada con la C. C. N° 1.043.001.276, en calidad de autor por los delitos de: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO ART 340 INCISO 2° EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO CON EL DELITO DE TRÁFICO FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES ART. 376 INCISO 2, EN CONCURSO HETEROGENEO POR EL DELITO DE DESTINACIÓN ILCITA DE MUEBLES E INMUEBLES ART. 377 C.P. El imputado **NO ACEPTÓ EL CARGO IMPUTADO**.

AUGUSTO ANTONIO AMAYA ARRIETA, identificada con la C. C. N° 1.124.080.458, en calidad de autor por los delitos de: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO ART 340 INCISO 2° EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO CON EL DELITO DE TRÁFICO FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES ART. 376 INCISO 2, EN CONCURSO HETEROGENEO POR EL DELITO DE DESTINACIÓN ILCITA DE MUEBLES E INMUEBLES ART. 377 C.P. El imputado **NO ACEPTÓ EL CARGO IMPUTADO**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: 01tempal@sabanalarga@cendaj.ramajudicial.gov.co

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

Inicio: 10:19 A.M.

Fin: 12:26 A.M.

El señor fiscal solicita se imponga medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento carcelario a todos los imputados. Dice que existe inferencia razonable y se dan los fines de la medida. Los imputados son un peligro para la comunidad. Existen suficientes EMP para solicitar la medida, existen EMP donde se aprecia que los imputados comercializan estupefacientes al agente encubierto. Se da el requisito del artículo 308, conforme al numeral 1° donde la medida se torna necesaria para que los procesados eviten el debido ejercicio de la justicia con base en el artículo 309, por lo que el testimonio del agente encubierto queda en peligro, del numeral 2, se configura peligro para la seguridad de la comunidad, desarrollándose mediante el artículo 310 y 311, como un riesgo de reiteración en los delitos imputados que son 5 delitos graves, los cuales realizaron de manera dolosa. Se está ante un grupo organizado. Se cumple el factor objetivo de la medida debido a que el delito cuya pena mínima excede de los 4 años de prisión, y le correspondería a un juez especializado el conocimiento del mismo. El defensor solicita el aplazamiento de la audiencia, para la adecuada preparación de su defensa ya que los EMP son bastantes voluminosos con base al numeral 8 literal i. El señor fiscal no se opone a la solicitud. Se fija nueva fecha para el lunes 30 de octubre 2023 a las 7:30 A.M.

JUEZ- MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06f42ee50777220c79cbbf18d2a05e8d9632742f04e1796843145980d3975e9

Documento generado en 27/10/2023 04:29:13 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ACTA No. 512 AUDIENCIA DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

Expediente Nro.	08-638-40-89-001-2023-00157-00
C.U.I.	080016001055202205118
Fecha	Sabanalarga Atlántico, octubre 30 de 2023
Juzgado	Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral de Sabanalarga
Jueza	MÓNICA MARGARITA ROBLES BACCA
Procesado	
Delito	CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, TRÁFICO FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, DESTINACIÓN ILÍCITA DE MUEBLES E INMUEBLES, USO DE MENORES DE EDAD PARA COMETER DELITOS
Sala	DESPACHO DEL JUZGADO 1º PROMISCO M/PAL ORAL
Fiscal	FISCAL 67 DE MICROTRÁFICO SECCIONAL BARRANQUILLA
Hora de inicio	8:14 A.M.
Hora de finalización	8:48 AM

Se deja constancia que la presente audiencia se realizó
<https://playback.lifefize.com/#/publicvideo/7a5b2112-bc4f-4fed-b0b3-3dc2e3ec3714?vcpubtoken=deaabdbb-2aae-4e17-8cd9-59fb70083a40>

1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES E INTERVINIENTES

- *1.2 Fiscal 67 Microtráfico seccional Barranquilla Dr. Javier Cristáncho Vilero
Correo electrónico: javier.cristancho@fiscalia.gov.co
- 1.3 Indiciado 1: RICARDO ANTONIO ZUÑIGA HERNÁNDEZ
- 1.4 Indiciado 2: DESSIRE DEL CARMEN MENDEZ TERAN
- 1.5 Indiciado 3: CARLOS RAFAEL ZUÑIGA HERNANDEZ
- 1.6 Indiciado 4: AUGUSTO ANTONIO AMAYA ARRIETA
- 1.7 Apoderado: JUAN CARLOS AHUMADA ARIZA
Correo electrónico: ahumadaariza@gmail.com

ACTUACIONES REALIZADAS EN AUDIENCIA

Se procede a continuar con la audiencia de medida de aseguramiento, para lo cual el defensor doctor Juan Carlos Ahumada Ariza, solicita en base a la sentencia con radicado 46148 número de providencia AP 70 Y 409-2016 auto interlocutorio segunda instancia, se abstenga dictar medida de aseguramiento en contra de sus representados, y ordenar su libertad inmediata, y en caso de considerar lo dispuesto por artículo 308, se tenga en cuenta desde ya lo dispuesto:

- Por el artículo 317 literal A, numeral 2, teniendo en que los imputados cuentan con su arraigo familiar y social demostrado en la carpeta, pues en la sentencia 46148 es muy clara que no es suficiente para pedir medidas de aseguramiento privativa de la libertad, la inferencia sobre la intervención del imputado en el hecho punible y la gravedad del delito, sino que siempre hacerse una valoración de los aspectos relacionados en la ley sobre sus fines, los cuales son de carácter preventivo, no de pago anticipado a la pena.
- La fiscalía no sustentó la urgencia de esa medida de aseguramiento, y sus representados están cobijados por el principio universal de presunción de inocencia, se tiene dudas en el caso que nos ocupa, no se puede convertir este estadio procesal en un mini juicio, pero es el momento.
- La fiscalía se basó y argumentó en su intervención a presunciones, lo cual es contrario a lo que nos trajo el legislador que en este párrafo segundo del artículo 307 Ley 1760 de 2015 que habla que quien las solicite las pruebe, no dice, que las presuma, y la fiscalía se dedicó a presumir al decir que conforme al artículo 307 literal 2 la detención preventiva en la residencia señala por el imputado por la domiciliaria no se iba a cumplir, y a cabalidad las del literal B del mecanismo electrónico.
- El tráfico y porte de estupefacientes no se da y el concierto para delinquir no existe, debido a que no fueron acreditados probatoriamente por la fiscalía los requisitos para la adecuación típica del delito de concierto para delinquir, pues no se argumentó y demostró un elemento indicador del acuerdo de voluntades entre estas personas para realizar este tipo de delito de concierto para delinquir.
- Una organización tiene como propósito la comisión de delitos indeterminados, aquí estamos hablando de un solo delito, la fiscalía nos habló del delito de tráfico y venta de estupefacientes, y no cumple con el requisito de que el legislador para una organización



tenga como propósito, la comisión de delitos indeterminados, el acuerdo de voluntades, la vocación de permanencia y la durabilidad de la empresa, y la fiscalía no presentó evidencia sólida, no presentó evidencia en qué forma se concretó la organización, ni el momento en que se configuró esta empresa, no evidenció un organigrama, los roles, quién es su jefe, subjefe, marcador?

La fiscalía se basó y argumentó su solicitud en videos, manifestó 39 eventos por la policía, que dieron pie a un informe policivo y a las órdenes para infiltrar policías en esta situación. El video de Ricardo Zúñiga del 22/05/2023 no es claro; los videos no tienen voz, no llegarían a configurarse como prueba, los cuales hasta ahora solo son indicadores, se ven algunas mímicas o movimientos de manos o caras que la fiscalía presumió por traslado que hizo su policía infiltrado. En el video del 10 de agosto de Ricardo el hacer un intercambio no se visualizó. En el 7 del 15 de agosto no se observa vendiendo nadie. Del 21 de junio con Dessire, dice el señor fiscal que decide hacer una entrega de una sustancia y que recibe un dinero, lo cual revisado detalladamente no se hace, no se observa, es muy rápido, y no fue bien grabado. En los videos se encaminó este policía infiltrado en afirmar sobre el arreglo del inmueble que nada tiene que ver con esta investigación, pues solo era grabar. El señor defensor continúa realizando observaciones sobre cada video o evento relacionado por el señor fiscal.

Termina la intervención el señor defensor, siendo las 8:48 am, y se fija nueva fecha para la decisión para el 01 de noviembre a las 8:00 de la mañana. JUEZ- MONICA MARGARITA. ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/00 y el decreto reglamentario 2354/12

Código de verificación: 6125c79b0c4a58236cb0308348a1b8a5cd4763c93063c94da83dfb02d435eb4

Documento generado en 30/10/2023 02:58:25 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántica
Correo electrónico: jsj@ramajudicial.gov.co

ACTA No. 515 AUDIENCIA DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

Expediente Nro.	208-638-40-89-001-2023-00157-00
C.U.I.	080016001055202205118
Fecha	Sabanalarga Atlántico, Noviembre 01 de 2023
Juzgado	Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral de Sabanalarga
Jueza	MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
Procesado	
Delito	CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, TRÁFICO FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, DESTINACIÓN ILCITA DE MUEBLES E INMUEBLES, USO DE MENORES DE EDAD PARA COMETER DELITOS
Sala	DESPACHO DEL JUZGADO 1º PROMISCO M/PAL ORAL
Fiscal	FISCAL 67 DE MICROTRÁFICO SECCIONAL BARRANQUILLA
Hora de inicio	8:25 AM
Hora de finalización	8: AM

Se deja constancia que la presente audiencia se realizó (<https://playback.liveoat.com/#/publicvideo/2453e697-165147fa-9f83-7596adb53587vcpubtoken=074108c4-4d71-42d9-bcf2-15b5fb0668e1>).

1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES E INTERVINIENTES

- 1.2 Fiscal 67 Microtráfico seccional Barranquilla Dr. Javier Cristancho Vilario
Correo electrónico: javier.cristancho@fiscalia.gov.co
- 1.3 Indiciado 1: RICARDO ANTONIO ZUÑIGA HERNÁNDEZ
- 1.4 Indiciado 2: DESSIRE DEL CARMEN MENDEZ TERAN
- 1.5 Indiciado 3: CARLOS RAFAEL ZUÑIGA HERNANDEZ
- 1.6 Indiciado 4: AUGUSTO ANTONIO AMAYA ARRIETA
- 1.7 Apoderado: JUAN CARLOS AHUMADA ARIZA
Correo electrónico: ahumadaariza@gmail.com

ACTUACIONES REALIZADAS EN AUDIENCIA

Se procede a continuar con la audiencia de decisión de medida de aseguramiento, para lo cual procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda. El JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO, RESUELVE: 1) Imponer medida de aseguramiento de detención preventiva en centro de reclusión al señor RICARDO ANTONIO ZUÑIGA HERNANDEZ, C.C. No. 1043592178, por los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO ART 340 INCISO 2º, TRÁFICO FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES ART. 376, DESTINACIÓN ILCITA DE MUEBLES E INMUEBLES ART. 377 C.P., Y USO DE MENORES DE EDAD PARA COMETER DELITOS ART. 188 C.P; en la penitenciaría cárcel del Bosque, o donde considere el director del INPEC, a ordenes de la fiscalía 67 Seccional a cargo del Dr. JAVIER DE JESUS CRISTANCHO VILARIO. 2) Imponer medida de aseguramiento de detención preventiva en centro de reclusión a los señores CARLOS RAFAEL ZUÑIGA HERNANDEZ, identificado con la C. C. N° 1.043.001.276, AUGUSTO ANTONIO AMAYA ARRIETA, identificado con la C. C. N° 1.124.080.458, por los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO ART 340 INCISO 2º, TRÁFICO FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES ART. 376, y DESTINACIÓN ILCITA DE MUEBLES E INMUEBLES ART. 377 C.P; en la penitenciaría cárcel del Bosque, o donde considere el director del INPEC, a ordenes de la fiscalía 67 Seccional a cargo del Dr. JAVIER DE JESUS CRISTANCHO VILARIO. 3) Imponer medida de aseguramiento de detención preventiva en centro de reclusión a la señora DESSIRE DEL CARMEN MENDEZ TERAN, identificada con la Cedula Venezolana N° 23.270.570, por los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO ART 340 INCISO 2º, TRÁFICO FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES ART. 376, y DESTINACIÓN ILCITA DE MUEBLES E INMUEBLES ART. 377 C.P; en el centro de rehabilitación femenino el buen pastor, o donde considere el director del INPEC, a ordenes de la fiscalía 67 Seccional a cargo del Dr. JAVIER DE JESUS CRISTANCHO VILARIO. 4) Esta decisión se notifica a las partes en estrado y contra la misma proceden los recursos de ley. Se deja constancia que las partes no interpusieron recurso. NOTIFIQUESE Y CÚPLASE, LA JUEZ- MONICA M. ROBLES BACCA.

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlántico